

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO No. 570

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Cartago Valle del Cauca, siete (7) de junio del año dos mil
veintidós (2022).

*Proceso: IMPUGNACION DE PATERNIDAD.
Demandante: BLASINA DELGADO DE JARAMILLO
Demandada: GABRIELA ANDREA DIAZ MURIEL.
Radicación: 76.147-31-84-001-2022-00154-00*

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso y se han allegado los documentos y anexos pertinentes; se procede a admitirla, dándole el trámite del proceso verbal de **IMPUGNACION DE PATERNIDAD**, contemplado en el artículo 386 del Código General del Proceso y se harán los ordenamientos respectivos en cumplimiento de la Ley 721 de 2001.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE

1º) ADMITIR la demanda para proceso IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD formulada por la señora BLASINA DELGADO DE JARAMILLO, en contra de GABRIELA ANDREA DIAZ MURIEL.

2º) ORDENAR notificar el auto admisorio de la demanda a la señora GABRIELA ANDREA DIAZ MURIEL conforme a lo señalado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y dese traslado de esta por el término de veinte (20) días, entregándole las copias pertinentes para que la conteste si lo estima conveniente.

3º) ORDENAR notificar el auto admisorio de la demanda al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, dando traslado de esta por el término de veinte (20) días, entregándole las copias, vía correo electrónico, para que la contesten si lo estima conveniente.

4º) ORDENAR la práctica de la prueba de ADN, con utilización de los marcadores necesarios para alcanzar los porcentajes de certeza

a que alude el artículo 1º. de la Ley 721 de 2001 (99.9999%), ante el Laboratorio de Genética del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de Cartago, a donde deberá comparecer la demandada GABRIELA ANDREA DIAZ MURIEL, la demandante BLASINA DELGADO DE JARAMILLO y AMADIS JARAMILLO DELGADO, para la cual se fijará fecha y hora, una vez notificada la demanda.

5º) OFICIAR al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cali, Valle del Cauca, con el fin que informe si allí reposa mancha de sangre del señor LEONARDO FABIAN DIAZ JARAMILLO quien en vida se identificó con C.C. 16.226.598, fallecido el 21 de marzo de 2004, en Cali, Valle del Cauca, según consta en el registro civil de defunción. Lo anterior con el fin de ser cotejada con la muestra de sangre de la señora GABRIELA ANDREA DIAZ MURIEL.

6º) RECONOCER personería adjetiva amplia y suficiente al abogado DIEGO JAVIER MESA RADA, identificado con Tarjeta Profesional 158.459 del Consejo Superior de la Judicatura, como abogado principal y a JACKELINE PARRA BEDOYA, identificada con Tarjeta Profesional 283.468 del Consejo Superior de la Judicatura, como abogada sustituta para que lleven la representación de la demandante BLASINA DELGADO JARAMILLO, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



ANA JANETH PANTOJA FIGUEROA